

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 4 de febrero de 2026

OFICIO N° 046 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 018 -2026-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en varios distritos fronterizos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Madre de Dios, Piura, Puno y Ucayali.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA ULLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 018 -2026-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO
EN VARIOS DISTRITOS FRONTERIZOS DE LAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO
Y UCAYALI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; así como, reforzar el control migratorio y fronterizo; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Oficio N° 103-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de

Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali;

Que, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia indicada en el considerando precedente se sustenta en el Informe N° 025-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 29 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 013-2026-DIRNOS PNP/REGPOL AMA-EM.UNIPLEDU (Reservado),



de fecha 22 de enero de 2026 de la Región Policial Amazonas, el Informe N° 021-2026-DIRNOS/ REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU APU (Reservado), de fecha 27 de enero de 2026, de la Región Policial Cajamarca, el Informe N° 017-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD EM-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Región Policial Madre de Dios, el Informe N° 002-2026-REGPOL PIURA-DIVOPUS SULLANA-AREPLOPE (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026, de la Región Policial Piura, el Informe N° 024-2026-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026, de la Región Policial Puno, y el Informe N° 017-2026-DIRNOS PNP/REGPOL UCA EM-UNIPLEDU-AREPLA (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Región Policial Ucayali, con la finalidad de continuar ejecutando operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otros delitos, y hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 153-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 31 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de prórroga del Estado de Emergencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional; por lo que corresponde que la intervención policial durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de



MAGALY VIRGINIA FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Ibería, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandía, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.



Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 137-2025-PCM**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

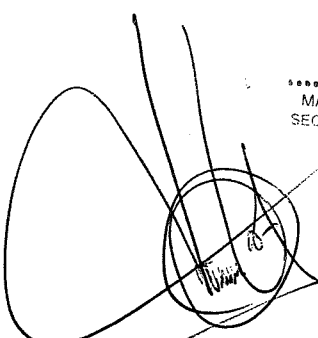
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSE ENRIQUE JERI ORÉ
Presidente de la República

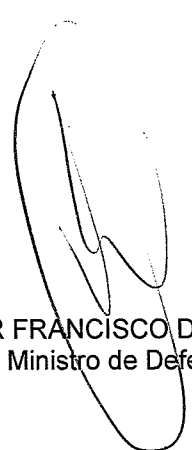
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros y
encargado del despacho del Ministerio de Relaciones
Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

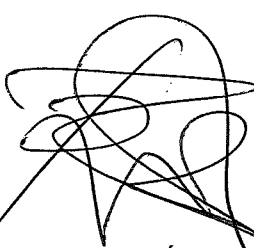
.....
MAGALY VIRGINIA ARAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



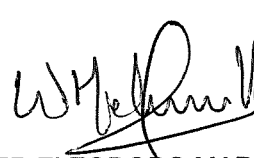
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior



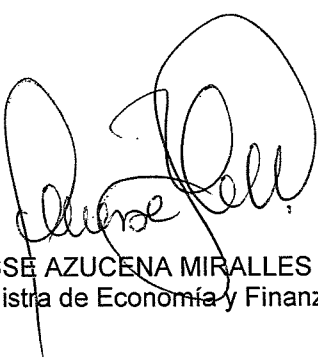
CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa



ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones



WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas



DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes

y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 136-2025-PCM**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, así como aquellas establecidas en sus Disposiciones Complementarias Finales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2483564-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en varios distritos fronterizos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Madre de Dios, Piura, Puno y Ucayali**DECRETO SUPREMO
N° 018-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo

decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; así como, reforzar el control migratorio y fronterizo; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Oficio N° 103-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de

Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la

provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali;

Que, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia indicada en el considerando precedente se sustenta en el Informe N° 025-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 29 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 013-2026-DIRNOS PNP/REGPOL AMA-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026 de la Región Policial Amazonas, el Informe N° 021-2026-DIRNOS/ REGPOL CAJ-EM-UNIPLA APU (Reservado), de fecha 27 de enero de 2026, de la Región Policial Cajamarca, el Informe N° 017-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD EM-UNIPLA.AREPLOPE (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Región Policial Madre de Dios, el Informe N° 002-2026-REGPOL PIURA-DIVOPUS SULLANA-AREPLOPE (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026, de la Región Policial Piura, el Informe N° 024-2026-COMOPOL-DIRNOS-PNP/ REGPOL-PUNO/UNIPLA (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026, de la Región Policial Puno, y el Informe N° 017-2026-DIRNOS PNP/REGPOL UCA EM-UNIPLA.AREPLA (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Región Policial Ucayali, con la finalidad de continuar ejecutando operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otros delitos, y hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 153-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 31 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de prórroga del Estado de Emergencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional; por lo que corresponde que la intervención policial durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo

a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 137-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros y encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2483564-2

Modifican la Resolución Jefatural N° 000218-2025-ANIN/JEF, mediante la cual se delegan facultades a diferentes unidades de organización de la ANIN para el Año Fiscal 2026

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000034-2026-ANIN/JEF**

Jesús María, 3 de febrero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000502-2026-ANIN/DAI, de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura; el Informe N° 000056-2026-ANIN/DAI-SEM, de la Subgerencia de Estudio de Mercado; el Memorando N° 000088-2026-ANIN/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000015-2026-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización; el Informe N° 000071-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece los diferentes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre los que se encuentra el Titular de la Entidad que recae en la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. Asimismo, se precisa en el numeral 25.2 artículo 25 del mismo cuerpo legal, que el titular de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que la Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el artículo 55 de la citada Ley señala que las entidades contratantes están facultadas para contratar directamente con un determinado proveedor, estableciendo los supuestos para dicho efecto, entre los cuales se encuentra el previsto en el literal k) del numeral 55.1 del citado artículo que señala para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley, siempre que

el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo; asimismo, en su numeral 55.2 prevé que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el Reglamento;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la norma antes citada, se establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, señala dentro de las funciones de la Jefatura de la ANIN el delegar en el/la Gerente/a General de la ANIN o en otros/as funcionarios/as o servidores/as, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, dentro de las competencias de la ANIN;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000218-2025-ANIN/JEF, la Jefatura de la ANIN delega facultades a diferentes unidades de organización de dicha entidad para el Año Fiscal 2026, la cual ha sido modificada por la Resolución Jefatural N° 000005-2026-ANIN/JEF y Resolución Jefatural N° 000009-2026-ANIN/JEF;

Que, con el Memorando N° 000502-2026-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y el Informe N° 000056-2026-ANIN/DAI-SEM, de la Subgerencia de Estudio de Mercado, se propone delegar en el Director de dicha Dirección la facultad de aprobar contrataciones directas, en el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa para el cumplimiento de sus objetivos y atendiendo a la casuística desarrollada conforme a sus competencias;

Que, con el Memorando N° 000088-2026-ANIN/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000015-2026-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización, se emite opinión favorable señalando que la propuesta de incorporación de la delegación de facultad a favor del Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, es coherente con las funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN/JEFATURA, así como con las competencias delegables reconocidas en el artículo 25.2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, garantizando la adecuada distribución de funciones, evitando superposiciones y reforzando la eficiencia en la gestión de contrataciones;

Que, con Informe N° 000071-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente que el Jefe de la ANIN delegue en el Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura la facultad de aprobar contrataciones directas en el supuesto señalado en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, ya que es concordante con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, así como el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

Que, teniendo presente la estructura orgánica de la ANIN, y con el propósito de garantizar la adecuada gestión

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO
EN VARIOS DISTRITOS FRONTERIZOS DE LAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO
Y UCAYALI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyu y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, mediante el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

II. FINALIDAD

Hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia existentes en las zonas antes mencionadas; brindando continuidad a las medidas dispuestas dentro del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.



Firmado digitalmente por HORNA
MORENO Edgar Jose FAU
20131366966 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 20:17:03 -05:00



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA DELGADO Oscar
Manuel FAU 20185485009 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2026 20:04:06-0500



Firmado digitalmente por
CARDENAS SAEZ Jorge
Washington FAU 20131366966
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 20:09:20 -05:00



Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 19:48:39 -05:00

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y

¹ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo N° 137-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

De la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos fronterizos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Madre de Dios, Piura, Puno y Ucayali

Con el Oficio N° 103-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del

departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali.

Para tales efectos, sustenta su pedido en el Informe N° 025-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 29 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 013-2026-DIRNOS PNP/REGPOL AMA-EM.UNIPLEDU (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026 de la Región Policial Amazonas, el Informe N° 021-2026-DIRNOS/ REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU APU (Reservado), de fecha 27 de enero de 2026, de la Región Policial Cajamarca, el Informe N° 007-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), de fecha 19 de enero de 2026, de la Región Policial Madre de Dios, el Informe N° 002-2026-REGPOL PIURA-DIVOPUS SULLANA-AREPLOPE (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026, de la Región Policial Piura, el Informe N° 024-2026-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU (Reservado), de fecha 22 de enero de 2026, de la Región Policial Puno y el Informe N° 017-2026-DIRNOS PNP/REGPOL UCA EM-UNIPLEDU-AREPLA (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Región Policial Ucayali, con la finalidad de continuar ejecutando operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otros delitos, y hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 153-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de prórroga.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú, a través de los documentos antes mencionados, informa respecto a las medidas desarrolladas en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, así como sobre los hechos suscitados durante el Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú, señala lo siguiente:

- **La Región Policial Amazonas**, a través del Informe N° 013-2026-DIRNOS PNP/REGPOL AMA-EM.UNIPLEDU (Reservado), precisa que los distritos de El

Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui y el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, se encuentran sumidas en una crisis de seguridad y orden interno sin precedentes, catalizada por la proliferación descontrolada de la minería ilegal y una compleja red de delitos conexos. Esta situación ha trascendido la mera infracción ambiental, evolucionando hacia una grave amenaza contra la vida, la salud y la seguridad de la población, particularmente de los pueblos indígenas Awajún y Wampis. La actividad ilícita ha provocado la devastación ambiental, la contaminación de ríos vitales y la destrucción de ecosistemas, impactando directamente en la salud y el modo de vida de las comunidades. La presencia y operación de grupos foráneos, informales e ilegales en zonas protegidas, sin aportar a la economía local, exacerba la vulnerabilidad socioeconómica.

Asimismo, señala la Región Policial Amazonas que, la evidencia de los hechos delictivos demuestra una preocupante y sistemática injerencia de organizaciones criminales transnacionales, como "Los Choneros" de origen ecuatoriano; estos grupos operan con armamento de largo alcance, amenazando, agrediendo y desplazando violentamente a comunidades nativas como Kumpanam. Incidentes como la quema de viviendas, los disparos contra hogares y la necesidad de evacuación forzada de pobladores no son delitos comunes aislados, sino manifestaciones claras de una perturbación grave del orden interno que supera la capacidad de respuesta ordinaria de las fuerzas policiales. Los enfrentamientos armados con la PNP, con la incautación de fusiles AR-15, USI semiautomáticas y pistolas a los detenidos el 08AGO2025, subrayan el alto nivel de organización y armamento de estas acciones criminales. La situación en Condorcanqui no es una simple cuestión de delincuencia, sino un escenario de confrontación armada por el control territorial y de actividades ilícitas.

Sostiene la indicada Región Policial que, a pesar de los considerables esfuerzos en operaciones de interdicción terrestre, que han logrado la destrucción de explosivos, bocaminas, maquinaria pesada de alto valor (estimada en S/ 49,543,500.00) y la inutilización de trochas clandestinas, la actividad minera ilegal persiste y demuestra una notable capacidad de adaptación y resiliencia. La alarmante ausencia de interdicciones fluviales en los ríos Cenepa y Santiago durante el año 2025 representa una vulnerabilidad crítica, permitiendo el flujo ininterrumpido de insumos y minerales ilícitos. Esta brecha operativa no solo facilita la continuidad de la criminalidad, sino que agrava la afectación ambiental y social. La vasta y compleja geografía de la Región Policial Amazonas, junto con la limitada dotación de personal y logística de la PNP, así como la falta de efectivos policiales especializados en interdicción y la carencia de helicópteros, evidencian que las fuerzas policiales, actuando bajo su régimen ordinario, son superadas por la envergadura y la violencia de la criminalidad organizada. La situación actual requiere, de manera imperativa, la participación activa y el apoyo de las Fuerzas Armadas para restablecer el orden y garantizar la seguridad.

Respecto al Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui y en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, se detalla lo siguiente:

- a. Distrito fronterizo Imaza, cuenta con dos (2) comisarías: CPNP Imacita y CPNP Chiriaco, ambas comisarías realizaron operativos en el ámbito urbano de sus jurisdicciones, con resultados principalmente a delitos comunes y requisitorias individuales, no se cuenta con alcance de control en la zona fronteriza Perú – Ecuador, no se tiene registro de actividades minería ilegal en este distrito, siendo su puerto fluvial del Centro Poblado Imacita, desde donde ingresaría los instrumentos (combustible, motores entre otros) para la minería ilegal aluvial en el río Cenepa (parte baja del distrito El Cenepa).
- b. En los distritos fronterizos: El Cenepa y Río Santiago, la Región Policial Amazonas, no cuenta con comisarías o subunidades PNP bajo su mando y comando, ambos

distritos corresponden al ámbito jurisdiccional de la CPNP Condorcanqui, de los cuales, el acceso es inviable por carecer de embarcaciones fluviales de la PNP en operatividad y la inexistencia de carreteras, pese a que en ambos distritos se registra las actividades de minería ilegal, delitos conexos y TID, conforme lo vienen reportando en los últimos años los ciudadanos de ambos distritos.

Cuadro de producción policial
(40 primeros días del Estado de Emergencia declarado
con el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM)

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DS N° 137-2025-PCM (07DIC25- 20ENE26)			
	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			
	BAGUA	CONDORCANQUI		TOTAL
		IMAZA	EL CENEPÁ	
OPERATIVOS	120	44	0	
REQUISITORIADOS	4	0	0	4
MENORES INFRACTORES	1	0	0	1
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	1	0	0	1
MINERIA ILEGAL-INTERDICCION	0	6	0	6
VEHICULOS RECUPERADOS	1	0	0	1

Fuente: Área estadística REGPOL Amazonas e información proporcionada por DIRMEAMB PNP

Al respecto, señala la Región Policial Amazonas que, a pesar de los esfuerzos y logros operativos obtenidos de la Región Policial Amazonas (distritos declarados en Estado de Emergencia), la comparación estadística de los periodos (OCT-NOV 2025 AL 07DIC25 – 20ENE26), evidencian que la incidencia delictiva general presenta variaciones, con incrementos y reducciones en determinados tipos de denuncias. No obstante, existe ausencia de registros formales de denuncias directas por minería ilegal y delitos conexos en las Unidades y Subunidades PNP comprometidas, esto se debe a que la Región Policial Amazonas no ejecuta procedimientos de interdicción directa contra dicha actividad ilícita, a pesar de que la minería ilegal y sus delitos conexos, como se ha detallado en los hechos, presentan un incremento considerable en los distritos de El Cenepa y Río Santiago, provincia de Condorcanqui, así como en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, afectando gravemente la seguridad y el orden interno.

Para ilustrar la magnitud de esta problemática, se incluyen a continuación el cuadro y los detalles de las interdicciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente PNP – Lima, a través de personal policial especializado en comisión de servicio en la zona, evidenciando la persistencia y escala de estas actividades ilícitas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro de interdicciones en los distritos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui y en el distrito de Bagua de la provincia de Bagua del departamento de Madre de Dios (7 de diciembre de 2025 al 20 de enero de 2026)

RESULTADOS DE LAS OPERACIONES POLICIALES EJECUTADOS POR LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI A PARTIR DEL 07DIC2025 AL 20ENE2026			
DISTRITO		EL CENEPA	RIO SANTIAGO
OPERATIVOS		44	0
DETENIDOS		0	0
TIPO ESPECIE / MAQUINARIA INTERDICTADA	SUBTIPOESPECIE / MAQUINARIA	CANTIDAD	
BALSAS	BALSAS DRACAS	6	0
HERRAMIENTAS y REPUESTOS Mtrs (ALFOMBRAS, TUBO PVC, CABLE ELCTRICO, ETC)	ALFOMBRA (M.)	12	0
	CUERDA - SOGA (M.)	15	0
	TUBO CORRUGADO (M.)	10	0
	TUBO DE PVC (M.)	11	0
HERRAMIENTAS y REPUESTOS UNID (TOLVAS, CHUTES, TECLES, ETC)	TOLVA	6	0
LUBRICANTES	ACEITE QUEMADO (BALDES)	5	0
MOTORES	BOMBAS DE SUCCION	2	0
	MOTOBOMBAS	4	0
	MOTORES	2	0
TANQUES	BIDONES DE PLASTICO	6	0
	METALICOS	36	0
TOTAL VALORIZACION S/.		95.100,00	

Fuente: Región Policial Amazonas.

Asimismo, señala la Región Policial Amazonas que del análisis de la información disponible se concluye que, debido a la inexistencia de presencia policial de la Región Policial Amazonas en los distritos de El Cenepa y Río Santiago, no es posible determinar ni cuantificar la incidencia delictiva en dichas jurisdicciones. No obstante, se tiene conocimiento de la persistencia de actividades de minería ilegal y de la comisión de delitos conexos, lo que evidencia un escenario de riesgo permanente para el orden interno y la seguridad ciudadana, limitando la capacidad de prevención, control y respuesta del Estado en ambos distritos.

Asimismo, sostiene la Región Policial Amazonas que existe un déficit crítico de recursos humanos en zonas de minería ilegal, así como logísticos (carencia de helicóptero asignado para operaciones en esta Región) de la Región Policial Amazonas. La extensa y accidentada geografía, sumada a la falta de vías de penetración y la ausencia de interdicciones fluviales, son factores que permiten a los elementos al margen de la ley ocultarse y operar impunemente, haciendo imposible a la PNP ejercer un control efectivo del territorio bajo las condiciones actuales. La complejidad y violencia de la situación exceden la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, por lo que la participación de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno es estrictamente necesaria y constitucionalmente amparada.

- **La Región Policial Cajamarca**, a través del Informe N° 021-2026-DIRNOS/ REGPOL CAJ-EM-UNIPLEDU APU (Reservado), refiere que el departamento de Cajamarca, se encuentra situado en la zona norte andina del Perú, presenta zonas de sierra y selva. Limita por el norte con Ecuador; por el sur con La Libertad; por el oeste con Piura, Lambayeque y La Libertad y por el este con Amazonas. La jurisdicción fronteriza se

encuentra enmarcada en la provincia de San Ignacio que comprende los distritos de San Ignacio, Namballe y San José de Lourdes, donde se encuentran ubicados los siguientes puestos de vigilancia fronterizos: a) Puesto de vigilancia Fronterizo La Balsa, b) Puesto de vigilancia Fronterizo Chimara, c) Puesto de vigilancia Fronterizo Alto Cocha, d) Puesto de vigilancia Fronterizo Garruchas, Puesto de vigilancia Fronterizo Gramalote y, f) Puesto de vigilancia Fronterizo Namballe. Dichos puestos, ubicados en zonas rurales y con población dispersa, cumplen funciones de control migratorio, prevención del contrabando, vigilancia de rutas alternas y verificación de actividades transfronterizas.

Asimismo, señala que la Región Policial Cajamarca que el análisis consolidado de parte de la Comisaría fronteriza Namballe – Puesto de Vigilancia la Balsa, evidencia la existencia de una alteración grave y sostenida del orden interno, como delincuencia común, contrabando y minería ilegal. El contrabando en esta región se realiza en forma aislada en el Caserío “Puerto Internacional La Balsa” - Namballe, jurisdicción del PVF PNP La Balsa y de la CPNP Namballe; asimismo en el Centro Poblado 7 de Agosto, jurisdicción del PVF PNP Gramalote y de la CPNP San José de Lourdes; para tal fin los contrabandistas ecuatorianos y peruanos evaden el control policial y aduanero “Puente Internacional La Balsa” (Paso Autorizado) y utilizando vías alternas y/o pasos de frontera “NO” autorizados, durante la noche aprovechando la zona boscosa y accidentada, en épocas de verano cruzan el río Canchis y quebrada San Francisco empleando cámaras de llantas y sogas, transportando hidrocarburos en bidones (petróleo y gas licuado), productos de primera necesidad (conservas de pescado), productos de uso agro veterinario, fruta, entre otros; siendo su Modus Operandi el “Contrabando de Hormiga” y “Encubrimiento o Camuflaje”, para posteriormente ser acopiadas en caletas, para su posterior comercialización, en los principales mercados de la provincia de San Ignacio y Jaén.

Asimismo, indica la Región Policial Cajamarca sostiene que el contrabando de hidrocarburos como Petróleo el mismo que es destinado a los campamentos mineros ilegales, así también se ha identificado el contrabando de productos fármacos como “LIDOCAINA” el cual, según información obtenida por inteligencia ecuatoriana, estaría siendo destinada a la elaboración de drogas sintéticas como el “TUSI” y para el transporte de estas mercaderías se estaría usando las siguientes rutas: Ruta N°01: Caserío Puente Internacional La Balsa-Distrito Capital de Namballe- Ciudad de San Ignacio y Provincia de Jaén, Bagua, Chiclayo y Lima y; Ruta N°02: Centro Poblado Siete de Agosto-Distrito Capital de San José de Lourdes-Caserío Huaquillo y Provincia de Jaén, Bagua, Chiclayo y Lima.

Respecto al problema migratorio en la zona de Namballe de la provincia de San Ignacio, no es relevante o significativo como se evidencia en los resultados obtenidos según los datos estadísticos, si embargo el problema álgido en la provincia de San Ignacio, es la actividad minera ilegal e informal, de lo cual los órganos de inteligencia y medio ambiente vienen informando y orientado sus actividades con la finalidad de obtener información relevante y de interés policial, con la finalidad de planificar operaciones policiales de conformidad a sus atribuciones funcionales.

Para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia; así como, reforzar el control migratorio y fronterizo del Estado de Emergencia se debe tener en consideración el apoyo del Ejército del Perú y la Marina de Guerra, toda vez que en la actualidad vienen ejecutando operaciones conjuntas de interdicción en las zonas mineras a cargo de la DIRMEAMB PNP. Por lo tanto, es imperativo contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas para la implementación de las medidas de seguridad orientadas a garantizar la eficacia de las operaciones policiales conjuntas y binacionales, ante otras situaciones de violencia (OSV) que pudieran presentarse. Esto se fundamenta en el incremento de la criminalidad y la eventualidad de confrontaciones armadas, y el afán de los delincuentes y OO.CC que imperan en una determinada

jurisdicción, tráfico de drogas, tráfico ilícito migrantes y otras que vienen ejecutándose en los pueblos cercanos a la frontera de Perú – Ecuador, generando un clima de incertidumbre en la ciudadanía. En consecuencia, para la ejecución de tales medidas deberá observarse estrictamente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, que regula el régimen jurídico aplicable al empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en consonancia con el marco normativo vigente que delimita los principios, modalidades, condiciones y restricciones aplicables al uso progresivo de la fuerza durante la prórroga del Estado de Emergencia.

- **La Región Policial Madre de Dios**, a través del Informe N° 007-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), informa que el acelerado crecimiento de la minería ilegal en la región ha generado graves impactos ambientales, como deforestación y contaminación de los ríos. Frente a ello, el Estado peruano implementó, en el año 2018, el Plan Mercurio y, posteriormente, el Plan Restauración en 2021; centrados principalmente en la zona de La Pampa. Estas intervenciones lograron reducir la minería ilegal en dichos sectores, pero provocaron el desplazamiento de estas actividades y de delitos conexos hacia otras zonas del departamento, fenómeno conocido como “Efecto Globo”. Como consecuencia de los operativos policiales en la zona minera de La Pampa y otros sectores donde se desarrollaba minería ilegal, integrantes de organizaciones criminales y/o delincuentes comunes se trasladaron a la ciudad de Puerto Maldonado y otras zonas del departamento de Madre de Dios, incrementando los ilícitos penales como robos, extorsiones, homicidios, sicariato, entre otros, afectando a comerciantes y empresarios, y existiendo el riesgo de que mineros ilegales continúen reubicándose en zonas donde aún no hay control efectivo de las Fuerzas del Orden.

De esta manera, se tiene que la actividad minera en Madre de Dios ha favorecido la expansión del tráfico ilícito de drogas, aprovechando su condición de zona fronteriza. La región es utilizada para el cultivo ilegal de coca, así como para la elaboración, acopio y comercialización de drogas como PBC, Clorhidrato de Cocaína y *Cannabis Sativa* – Marihuana, provenientes principalmente de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), y de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno. Estas drogas son transportadas mediante diversas modalidades, especialmente a través de la carretera Interoceánica Sur, con destino final a Bolivia y Brasil.

Asimismo, la tala ilegal de madera en el departamento de Madre de Dios se ha incrementado en los últimos años debido a la alta demanda y valor comercial de especies maderables, entre otros, como la caoba, el cedro y el shihuahuaco, destinadas tanto a la exportación como al mercado nacional. Esta actividad se ve agravada por la minería ilegal e informal, que impulsa la depredación de los bosques al buscar nuevos espacios para la extracción aurífera. Como resultado, extractores ilegales provenientes de distintas regiones del país han ingresado incluso a zonas alejadas y áreas naturales protegidas, como el Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Alto Purús.

De acuerdo a la Región Policial Madre de Dios, en la línea de frontera con el país de Bolivia existen TRES (3) Pasos de Frontera Autorizados, siendo Iñapari el único que cuenta con entes estatales para el control vehicular y mercancías (ADUANAS), sanidad agropecuaria (SENASA), productos hidrobiológicos (SANIPES) mientras que los demás cuentan únicamente con personal de Migraciones de ambos países (Perú y Bolivia) que realizan el control y registro de ciudadanos nacionales y extranjeros, dándose mayor margen y espacio para la comisión de ilícitos penales. De igual manera, se tiene identificado SIETE (7) Pasos No Autorizados, que registran tránsito de ciudadanos en forma esporádica e irregular a través de las vías de acceso existente.

Al respecto, la Región Policial de Madre de Dios informa sobre las operaciones policiales efectuadas en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de

Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; operativos realizados con resultados, tales como la captura de requisitoriados, detenidos nacionales y extranjeros, incautación y decomiso de drogas y armas incautada.

Cuadro de resultados de los operativos policiales
(40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM)

REGPOL MADRE DE DIOS DS.137-2025 PCM del 07DIC25 al 15ENE26	Operativos con Resultado (N° operativos realizados)	Operativos sin Resultado (N° operativos realizados)	Captura Requisitoria	Detenidos Nacionales "Peruanos"	Detenidos Extranjeros (Por diversos delitos)	VEHICULOS MAYORES		VEHICULOS MENORES
						Veh. Mayor con RQ	Veh. Mayor Recuperado	Veh. Menor con RQ
IBERIA	2	43	2	0	0	0	0	0
TAHUAMANU	7	60	2	5	1	1	0	2
IÑAPARI	5	26	3	2	1	0	0	0
TOTAL	15	129	7	7	2	1	0	2

Fuente: Región Policial de Madre de Dios

Del cuadro precedente, se advierte que, durante el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026, la Región Policial Madre de Dios ejecutó un total de ciento cuarenta y cuatro (144) operativos policiales en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari, de los cuales quince (15) fueron operativos con resultado. Asimismo, como producto de estas intervenciones, se logró la captura de siete (7) personas con requisitoria vigente, así como la detención de siete (7) ciudadanos nacionales y dos (2) extranjeros, concentrándose la mayor incidencia en el distrito de Tahuamanu. Además, se intervino un (1) vehículo mayor y dos (2) vehículos menores con requisitoria.

Asimismo, la Región Policial Madre de Dios detalla la producción policial efectuada en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, durante el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026, en el marco del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM, conforme al siguiente detalle:

Cuadro de producción policial
(40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM)

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS DE LOS PRIMEROS 40 DIAS DS N° 137-2025-PCM (07DIC25-15ENE26)			
	DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS			
	TAHUAMANU	IBERIA	INAPARI	TOTAL
OPERATIVOS	67	45	31	143
REQUISITORIADOS	2	2	3	7
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	5	0	2	7
EXTRANJEROS DETENIDOS	1	0	1	2
CONTRABANDO	S/90,120	S/ -	S/67,400	S/157,520

Fuente: Región Policial de Madre de Dios

En esa misma línea, la Región Policial Amazonas señala que la Unidad Desconcentrada de Protección de Carreteras de Madre de Dios (UNIDPC MDD) hace de conocimiento que, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM, se han ejecutado diversas operaciones policiales de prevención en la red vial² (carretera interoceánica), desde los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, logrando obtener los siguientes resultados durante el periodo evaluado (7 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026):

Cuadro del índice de criminalidad en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu (40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM)

UNIDPC MADRE DE DIOS		
DESTACAMENTO DE PROTECCION DE CARRETERAS INAPARI		
N°	DELITOS	07DIC2025 AL 15ENE2026
1	BANDAS CRIMINALES	0
2	PERSONAS CON REQUISITORIA	4
3	PERSONAS DETENIDAS POR DIFERENTES DELITOS	3
4	DROGA P.B.C.	0
5	ARMAS	0
6	VEHÍCULO RECUPERADO	0
7	VEHICULOS CON RQ	2
10	EXTRANJEROS ILEGALES	0
11	PAPELETAS IMPUESTAS	0
13	DETENIDOS POR TID	0

Fuente: Región Policial de Madre de Dios

² La Carretera Interoceánica Sur en Madre de Dios atraviesa principalmente los distritos de **Inambari** (en la provincia de Tambopata) e **Iñapari** (en la provincia de Tahuamanu), conectando el puente Inambari hasta la frontera con Brasil.

- **La Región Policial Piura**, a través del Informe N° 002-2026-REGPOL PIURA-DIVOPUS SULLANA-AREPLOPE (Reservado), informa que la División Policial Sullana, es un órgano desconcentrado de la DIRNOS-PNP, depende administrativa y operativamente de la Región Policial Piura, su ámbito jurisdiccional fronterizo comprende la Provincia de Sullana con el distrito de Lancones y la Provincia de Ayabaca con los distritos de Suyo y Ayabaca. Tiene a su cargo Cuatro (4) Sub Sectores Fronterizos y Treinta y Uno (31) Puestos de Vigilancia de Fronteras, teniendo Cuarenta y dos (42) pasos no autorizados y Tres (3) pasos autorizados a lo largo de 287 Km de línea de frontera Perú - Ecuador.

Agrega la referida Región Policial que, los distritos fronterizos pertenecientes a la DIVPOL Sullana, se encuentra muy cerca al país vecino de Ecuador; por tanto, sirve de tránsito de extranjeros en especial venezolanos, los mismos, que en su mayoría han ingresado por pasos no autorizados, burlando los controles fronterizos de seguridad, sin haber sido identificados y/o enrolados en el sistema de identificación de INTERPOL Perú; en ese sentido, bajo esas circunstancias, es muy probable que hayan ingresado personas al margen de la ley, los mismos que con algunos conciudadanos de la misma condición, se unan y concierten la perpetración de hechos delictivos que definitivamente vienen afectando la seguridad ciudadana y la paz social entre la población de Sullana.

En consecuencia, advierte que, en la zona de frontera Perú – Ecuador, los delincuentes y organizaciones criminales del Ecuador aprovechando el intercambio comercial que existe entre los países de Perú y Ecuador crean nuevas rutas de contrabando de mercaderías, tráfico de droga, tráfico de armas, “Coyoteros”, comerciantes relacionándose con la población civil y delincuentes peruanos, situación que ha sido reducida durante el Estado de Emergencia, toda vez que antes venían operando las 24 horas en diferentes puntos del Canal Fronterizo y rutas de ingreso ilegal al Perú; de las cuales se ha detectado las siguientes organizaciones criminales transnacionales:

- a) **Crimen organizado:** en la zona de frontera Perú – Ecuador, la problemática delictiva se encuentra mayormente en Ayabaca (Suyo, Espíndola) y Sullana (Lancones), donde se localiza, lugares donde existen pasos fronterizos no autorizados utilizados para el transporte terrestre de drogas, contrabando, armas de fuego, municiones, ingreso y salida de extranjeros, entre otros ilícitos; situación que habría originado el surgimiento de bandas y organizaciones criminales, que se disputan el control de dicha zona fronteriza por cobro de cupos. El ingreso ilegal de delincuentes extranjeros habría incrementado los indicadores de la incidencia delictiva y la percepción de inseguridad, creando un clima de zozobra en la población.

Las Organizaciones Criminales Ecuatorianas en Perú: La crisis de seguridad en Ecuador ha provocado una "exportación" de la violencia y la presencia de grupos criminales ecuatorianos, como "Los Lobos", en el territorio peruano, especialmente en el norte. Estos grupos no solo operan de forma independiente, sino que a menudo se vinculan con redes locales para el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas, tráfico de armas y contrabando de mercancías.

- b) **Armas de fuego, municiones y explosivos:** la frontera es un punto clave para el tráfico de armas esta actividad ilícita se presenta en las siguientes modalidades en transporte como: Hormiga, Camuflaje y Caletéo, estableciendo diferentes rutas con la finalidad de evadir el control de las autoridades rutas. Hay reportes de armas de procedencia peruana en manos de grupos criminales ecuatorianos, lo que indica un flujo bidireccional y preocupante.

- c) **Contrabando:** el contrabando de mercancías, esta actividad ilícita se presenta delitos transfronterizos que más afectan a la población en la que utilizan las siguientes modalidades en transporte como: Culebra, Acondicionamiento y Cambio de tanques de combustible.

Asimismo, informa que la minería ilegal se focaliza en los distritos de Tambogrande y Las Lomas (Piura), Suyo, Sapillica, Paimas y Jililí (Ayabaca) y Lancones (Sullana). Algunos socavones están próximos a ríos como Calvas (Suyo, límite con Ecuador), Quiroz (Paimas) y Chipillico (Las Lomas). Se estima que existan alrededor de 10 mil mineros artesanales. El proceso de formalización no ha tenido mucho avance en la región. Por otro lado, la minería acarrea otros problemas colaterales como contrabando, trata de personas, robo agravado, sicariato, además de contaminación ambiental.

El Tráfico Ilícito de Armas y Municiones se viene desarrollando a través de diferentes rutas alternas y pasos fronterizos no autorizados. La zona fronteriza peruano – ecuatoriana es aprovechada por los delincuentes extranjeros que forman parte de los “GOTA A GOTA” para el ingreso y salida ilegal, así como para realizar la compra de armas de fuego. – Vía Sullana–Alamor. - Lancones-Sullana. - Macara-Ecuador hacia el PVF Pampa Redonda. - Km. 1113 de la carretera Las Lomas Puente internacional La Tina. - Caserío Puente Internacional La Tina – Suyo. - Carretera Sullana-Las Lomas-Caserío de “El Desvío”, Caserío La Copa- Distrito Suyo y la ruta continúa hasta el Distrito.

La Micro comercialización de drogas se ha convertido en un corredor utilizado por las mafias y narcotraficante para el ingreso y la salida de droga que tiene como destino a Europa, México, EEUU y Asia, camuflados en contenedores con mercadería legal (productos de agro exportación), que salen por el puerto marítimo de Paita. Asimismo, a través de las carreteras Sullana-Talara Tumbes, Sullana-Tambogrande - Las Lomas-Suyo-Puente Internacional La Tina y la ruta Sullana-Querecotillo- Lancones-Alamor, además de los múltiples caminos de herradura y pasos fronterizos no controlados, las drogas salen al Ecuador rumbo a Colombia y otros destinos. Igualmente, por estas mismas rutas ingresa marihuana de la variedad Creepy, alucinógenos manipulados genéticamente para incrementar sus efectos psicotrópicos, droga que procede de Colombia y tiene como destino a los mercados de Chile y Argentina.

- **La Región Policial Puno**, a través del Informe N° 024-2026-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU (Reservado), informa que el departamento de Puno cuenta con veintidós (22) distritos fronterizos directos con Bolivia, estos constituyen la franja limítrofe entre Perú (Puno) y Bolivia, abarcando frontera terrestre altiplánica, frontera lacustre en el Titicaca y frontera amazónica (selva alta). Asimismo, se identifica que, los puntos más relevantes para el fortalecimiento del control migratorio se ubican principalmente en las provincias de Yunguyo, Chucuito, Huancané y Moho. Ello se debe a que estos distritos concentran los accesos fronterizos, tanto terrestres como lacustres por donde se registra un mayor ingreso de personas extranjeras, constituyéndose así en zonas prioritarias para la supervisión, control e intervención del Estado.

Asimismo, señala que el departamento de Puno cuenta con dieciséis (16) PVF PNP y cumplen un papel estratégico y fundamental en la seguridad de la región, garantizando la prevención del delito, el control migratorio y la protección del territorio fronterizo, contribuyendo de manera efectiva en situaciones de estado de emergencia: a) PVF. PNP Desaguadero, b) PVF. PNP Collpacotaña, c) PVF. PNP Kelluyo, d) PVF. PNP Pizacoma, e) PVF. PNP Hacienda Rosario, f) PVF. PNP Ipiñuma, g) PVF. PNP Kasani. h) PVF. PNP Tinicachi. i) PVF. PNP Aychuyo, j) PVF. PNP Copani, k) PVF. PNP Isla Caana, l) PVF. PNP Isla Anapia, m) PVF. PNP Isla Iscaya, n) PVF PNP Cojata, o) PVF PNP Tilali, y p) PVF PNP Ninantaya. Se debe tener en cuenta que, muchos de los PVF de la PNP, carecen de la infraestructura, recursos y equipamiento necesarios para responder de manera efectiva a situaciones de emergencia, control fronterizo y otras operaciones policiales, lo que limita su capacidad operativa en la región.

En ese sentido, la Región Policial Puno señala que, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia en los quince (15) distritos, la incidencia delictiva era variada pero baja, notándose la poca confianza de la población en denunciar algunos hechos calificados

como delitos; sin embargo, durante el Estado de Emergencia la confianza en la policía aumento, por lo que la población empezó a denunciar mayores hechos delictivos.

A continuación, se muestra el cuadro de incidencia delictiva en los distritos fronterizos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Talili de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kellullo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno:

Cuadro de incidencia delictiva

CUADROS DE INCIDENCIA DELICTIVA														
INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DS N° 137-2025-PCM (07DIC25-20ENE26)													
	DEPARTAMENTO DE PUNO													
	SANDIA		SAN ANTON		HUANCANE	MOHO			YUNGUYO			CHUCUITO		EL COLLAO
	SAN JUAN DEL ORO	YANAHUARA	SINA	ANANEA	COJATA	HUAYRAPATA	MOHO	TALILI	YUNGUYO	TINICACHI	OLLARAYA	DESAGUADERO	KELLULLO	PISACOMA
LESIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3	2	0
ROBOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
ESTAFA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
EXTORSION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
														TOTAL

Fuente: Región Policial Puno

Asimismo, la Región Policial Puno, presenta el cuadro de producción policial de los quince (15) distritos declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM:

Cuadro de producción policial

CUADROS DE PRODUCCION POLICIAL														
INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DS N° 137-2025-PCM (07DIC25-20ENE26)													
	DEPARTAMENTO DE PUNO													
	SANDIA		SAN ANTON		HUANCANE	MOHO			YUNGUYO			CHUCUITO		EL COLLAO
	SAN JUAN DEL ORO	YANAHUARA	SINA	ANANEA	COJATA	HUAYRAPATA	MOHO	TALILI	YUNGUYO	TINICACHI	OLLARAYA	DESAGUADERO	KELLULLO	PISACOMA
OPERATIVOS	50	51	30	27	90	5	133	116	135	68	115	39	18	50
REQUISITORIADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
														TOTAL

Fuente: Región Policial Puno

En ese sentido, señala la Región Policial Puno que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, aumentaron los operativos policiales en un 400% más, lográndose como producción la captura de 2 personas requisitoriados, y la intervención a un mayor número de personas, lográndose la presencia policial en toda la línea de frontera de los

distritos declarados en emergencia, logrando con ello la tranquilidad y confianza en la Policía Nacional Perú.

Asimismo, la Región Policial de Puno refiere que la continuidad del Estado de Emergencia en los quince (15) distritos señalados en el D.S. 137-2025-PCM de fecha 05DIC25, permitiría que el paso de extranjeros con situación migratoria ilegal sea muy baja o nula; del mismo modo, habría mayor control en las fronteras por parte del personal de la Policía Nacional del Perú permitiendo con ello la disminución de los distintos delitos señalados en el cuadro estadístico. La realización continua y permanente de los operativos policiales, patrullas combinadas y la coordinación permanente con las autoridades competentes, permite que la población tenga una mayor percepción de seguridad en sus localidades, permitiendo con ello que, la población realice sus actividades en forma normal y segura.

- **La Región Policial Ucayali**, a través del Informe N° 017-2026-DIRNOS PNP/REGPOL UCA EM-UNIPLEDU-AREPLA (Reservado), informa que, se hace necesario continuar con las acciones y estrategias emprendidas con ocasión del Estado de Emergencia, a fin de garantizar el mantenimiento del orden interno y la seguridad pública en los distritos de Masisea de la provincia de Coronel Portillo; distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali.

Asimismo, señala la referida Región que, si bien es cierto que las estadísticas indican que la incidencia delictiva, por delitos comunes, es relativamente baja en los distritos de Masisea, Yurua y Purús, es cierto también que se mantienen latentes las amenazas al orden interno y la seguridad ciudadana, por la presencia de DDCC y organizaciones criminales procedentes de los países vecinos, que hacen su ingreso de forma ilegal a nuestro país.

Las bandas criminales que operan en la zona fronteriza ya tendrían como parte de la organización a ciudadanos extranjeros irregulares, en su afán de dominio de poder y otros factores como la venganza y el ajuste de cuentas, incrementen su accionar delictivo, incidiendo en la modalidad de las extorsiones y del sicariato.

En ese sentido, indica la Región Policial Ucayali que, para la ejecución de las operaciones orientadas a garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana en las zonas de frontera, las cuales constituyen zonas vulnerables, se debe continuar con la restricción o suspensión de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio; libertad de tránsito por el territorio nacional; libertad de reunión; y, libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 y en el inciso 24, apartado f del artículo 2 de la constitución política del Perú, garantizando el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Al respecto, la Región Policial Ucayali, señala que, en atención a información estadística, se tiene que, en los distritos de Maisea, Yurua y Purús, se registraron 13 delitos durante los 45 días previos a la declaratoria del Estado de Emergencia (2 por lesiones, 2 por violación sexual, 2 por hurto, 2 por estafa, 1 por extorsión, 1 por usurpación y 1 por robo de vehículo); mientras que, durante los primeros 45 días del Estado de Emergencia, se registraron 5 delitos (1 por lesiones, 1 por violación sexual y 3 por hurto), de esta información se desprende que, la incidencia delictiva registrada en los distritos de Masisea, Yurua y Purús, declarados en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N°137-2025-PCM, es mínima y en algunos tipos de delitos es nula.

Cuadro comparativo de incidencia delictiva

INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DS N° 137-2025-PCM (07DIC25-20ENE26)			
	DEPARTAMENTO DE UCAYALI			
	CORONEL PORTILLO	ATALAYA	PURUS	TOTAL
HOMICIDIOS				0
LESIONES	1			1
SECUESTRO AL PASO				0
VIOLACION SEXUAL		1		1
PROXENETISMO				0
FEMINICIDIO				0
HURTO		1	2	3
ROBOS				0
RECEPTACION				0
ESTAFA				0
EXTORSION				0
SICARIATO				0
USURPACION				0
ROBO DE VEHICULOS				0

INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE LOS 45 DIAS ANTERIORES AL DS N° 137-2025-PCM (25OCT25-06DIC2520ENE26)			
	DEPARTAMENTO DE UCAYALI			
	CORONEL PORTILLO	ATALAYA	PURUS	TOTAL
HOMICIDIOS				0
LESIONES		1	1	2
SECUESTRO AL PASO				0
VIOLACION SEXUAL		2		2
PROXENETISMO				0
FEMINICIDIO				0
HURTO	3		2	5
ROBOS				0
RECEPTACION				0
ESTAFA			2	2
EXTORSION	1			1
SICARIATO				0
USURPACION	1			1
ROBO DE VEHICULOS	1			1

Fuente: Región Policial Ucayali

Asimismo, la Región Policial Ucayali señala que, pese a los limitados recursos tanto humanos como logísticos con los que cuentan a las sub unidades pertenecientes a la precitada región, acantonadas en la zona fronteriza del departamento de Ucayali, vienen cumpliendo con la ejecución de operativos en forma diaria, conforme se detalla a continuación:

Cuadro comparativo de producción policial

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DS N° 137-2025-PCM (07DIC25-20ENE26)			
	DEPARTAMENTO DE UCAYALI			
	CORONEL PORTILLO	ATALAYA	PURUS	TOTAL
OPERATIVOS	5	41	4	50
REQUISITORIADOS			3	3
MENORES INFRACTORES				0
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	1			1

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE LOS 45 DIAS ANTERIORES AL DS N° 137-2025-PCM (25OCT25-06DIC2520ENE26)			
	DEPARTAMENTO DE UCAYALI			
	CORONEL PORTILLO	ATALAYA	PURUS	TOTAL
OPERATIVOS	10	45	8	63
REQUISITORIADOS				0
MENORES INFRACTORES				0
DETENIDOS EN FLAGRANCIA		2		2

Fuente: Región Policial Ucayali

Durante los 45 días anteriores a la declaratoria del Estado de Emergencia, se ejecutaron 63 operativos policiales, habiéndose detenido a 02 personas por flagrancia delictiva; por otro lado, durante los primeros 45 días del Estado de Emergencia, se realizaron 50 operativos policiales, habiéndose detenido a 03 personas requisitoriadas y a 01 persona por delito flagrante.

Si bien es cierto que, la incidencia delictiva relacionada a los delitos de alto impacto, registrada en los distritos de Masisea, Yurua y Purús, en el periodo previo a la declaratoria del Estado de Emergencia, así como, en los 45 primeros días del estado de excepción es mínima, ello debido a diversos factores (ubicación geográfica, presencia del Estado casi nula, falta de vías de comunicación, etc.), es cierto también, que se mantienen aún latentes las condiciones de riesgo y vulnerabilidad en los mencionados distritos, que motivaron su inclusión en los alcances del Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la

cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos que dan motivo al pedido prórroga del Estado de Emergencia en sus diferentes modalidades, son cometidos en la vía pública o en espacios públicos o abiertos al público, por la delincuencia común o por bandas criminales, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, toda vez, que la prórroga del Estado de Emergencia permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capaso de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal por parte de las organizaciones criminales en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de

Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capaso de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali; resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial puede ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción del ejercicio del derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial causado por la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo restringir este derecho fundamental, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho, resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas en las que se sustentan; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de del accionar criminal por parte de las organizaciones criminales en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia,

Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandía, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capaso de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaración del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en los distritos fronterizos antes señalados de las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Madre de Dios, Piura, Puno y Ucayali, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas con las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional, así como reforzar el control migratorio y fronterizo.
- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”³. En dicho sentido, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de los distritos fronterizos antes señalados de las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Madre de Dios, Piura, Puno y Ucayali, ante la comisión de diversos delitos, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú continuar ejecutando operaciones policiales para reestablecer y/o mantener el orden interno en los distritos fronterizos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Madre de Dios, Piura, Puno y Ucayali; jurisdicciones en las cuales es necesario reducir aún más el índice de criminalidad, y reforzar el control migratorio y fronterizo; por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”⁴. En dicho sentido, el análisis que

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huanacán, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, a partir del 5 de febrero de 2026; quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua

del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones de los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.

Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del Orden Interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los últimos hechos suscitados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para cuyo efecto la delincuencia organizada no muestra respeto alguno por la vida humana; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población.

De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”*, en la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 y declarado por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación por el accionar criminal, derivada de la comisión de delitos y otras situaciones de violencia, en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali.

La continuidad de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones extraordinarias de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionadas a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 137-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto del elevado índice de criminalidad y otras situaciones de violencia en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyu y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *“declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”.*

Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos fronterizos de El Cenepa y Río Santiago de la provincia de Condorcanqui, en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; en el distrito de Namballe de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en los distritos de Iberia, Tahuamanu e Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, en los distritos de Suyo y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura; en los distritos de San Juan del Oro e Yanahuaya de la provincia de Sandia, en los distritos de Sina y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el distrito de Cojata de la provincia de Huancané, en los distritos de Huayrapata, Moho y Tilali de la provincia de Moho, en los distritos de Yunguyo, Tinicachi y Ollaraya de la provincia de Yunguyo, en los distritos de Desaguadero, Kelluyo y Pisacoma de la provincia de Chucuito y en el distrito de Capazo de la provincia de El Collao del departamento de Puno; en el distrito de Masisea de la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Yurua de la provincia de Atalaya y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, mediante Decreto Supremo N° 137-2025-PCM, a este le resulta de aplicación la excepción aludida en el párrafo precedente.